

CONSTANCIA: Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes le informo que, en la fecha, se recibe la presente acción de tutela, por parte de la oficina de Apoyo Judicial vía correo electrónico.

Medellín, noviembre 05 de 2025



Fredy Alexander Morales Suaza
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Medellín, Antioquia cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

<i>Radicado:</i>	05001 31 09 013 2025-00230 00
<i>Accionante:</i>	JULIA ESTHER OSPINO DE LA HOZ
<i>Accionado:</i>	UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
<i>Auto:</i>	ADMISIÓN
<i>Auto de Sustanciación N°</i>	410

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto Reglamentario 307 de 1992 se ADMITE la demanda de tutela instaurada por la señora **JULIA ESTHER OSPINO DE LA HOZ**, identificada con la C.C 1.017.151.603, quien actúa en nombre propio, en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Como quiera que el presente disenso se da por el proceso de selección suscrito a pen la U.T Concurso de Méritos FGN 2024, se **requerirá** a la **UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** - para que de manera **INMEDIATA se sirva publicar** en el sitio web dispuesto y en donde las personas que conforman la lista de elegibles para el mismo cargo que aspiro la accionante, se les envié la copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de la misma, junto con sus anexos, con el fin de que dentro del término de un (1) DIA contados a partir del siguiente a que se les comunique la presente decisión, y puedan actuar como terceros interesados.

Notifiquesele la apertura del trámite a las entidades accionadas; désele traslado del escrito petitorio a sus representantes legales, con el fin de que en el término de un (1) DÍA, contados a partir de la notificación de la apertura del trámite (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), expongan, si a bien lo tienen, las explicaciones pertinentes y sus argumentos de oposición a la pretensión del accionante. Se decretarán todas las pruebas que se consideren necesarias en el presente trámite constitucional.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** que invoca la accionante, según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para que se ordene a la UT FGN 2024 que habilite, de forma perentoria y en un lapso determinado, un canal para que la suscrita pueda presentar nuevamente el recurso que se cargó de forma inicial el 21 de octubre de 2025, con el propósito de que sea evaluado; ya que cuando se garanticen los derechos constitucionales invocados, habrá emitido los resultados definitivos a las reclamaciones y su recurso permanecería sin calificar. Situación que a su juicio amerita la declaratoria de la medida provisional solicitada, al estar frente a un perjuicio irremediable ya que no se le ha resuelto su situación.

Para entrar a resolver la medida solicitada, nos remitiremos a lo resuelto por la Corte Constitucional, quien ha establecido que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹

En el presente caso, la **UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dentro del Concurso, público la Guía de Orientación al Aspirantes en la cual le indico a los mismos que, el resultado de se aplicara el día 12 de noviembre de 2025.

Así las cosas, si bien, el fallo de la presente acción constitucional será proferido con posterioridad a la fecha en la cual se dará a conocer los resultados de los aspirantes del concurso, en caso de que eventualmente salgan adelante las pretensiones de actor constitucional, la entidad convocada deberá citarlo y tenerle en cuenta para su calificación el recurso presentado, por lo que no ordenar que se reciba el recurso presentado, no conlleva un perjuicio irremediable, afectación que sí tendría los demás aspirantes admitidos en el curso, recuerde que prima el interés general sobre el particular.

Además, se debe realizar un análisis de fondo para determinar si se aplicó o no en debida forma, concediéndole a la parte accionada la oportunidad de pronunciarse sobre lo manifestado por el accionante.

De tal suerte que se procederá a denegar la medida provisional, por considerar que el término expedito en el cual se debe resolver la acción constitucional es adecuado y oportuno para pronunciarse respecto de la pretensión de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN GONZALO CARDONA JARAMILLO
Juez

¹ autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Medellín, Antioquia cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

<i>Radicado:</i>	05001 31 09 013 2025-00230 00
<i>Accionante:</i>	JULIA ESTHER OSPINO DE LA HOZ
<i>Accionado:</i>	UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<i>Proceso:</i>	TUTELA
<i>Auto:</i>	ADMISIÓN
<i>No Oficio</i>	607

Señores
UNIÓN TEMPORAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024.
notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co
infosidca3@unilibre.edu.co

Señores.
UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Mediante auto de la fecha, se inició la acción de tutela de la referencia, instaurada por la señora **JULIA ESTHER OSPINO DE LA HOZ**, identificada con la C.C 1.017.151.603, quien actúa en nombre propio, en contra de la entidad que usted representa.

Por lo tanto, con el propósito de que forme parte de estas diligencias, le solicito respetuosamente, pronunciarse de manera amplia y precisa sobre todos y cada uno de los hechos a los que se refiere la demanda. Igualmente, está usted **obligado** a remitir copia de la documentación relacionada con los hechos objeto de la tutela, y los que a su buen juicio estime pertinente. Enviando las respuestas al correo electrónico del despacho, pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como quiera que el presente disenso se da por el proceso de selección suscrito a pen la U.T Concurso de Méritos FGN 2024, se **requerirá** a la **UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** - para que de manera **INMEDIATA se sirva publicar** en el sitio web dispuesto y en donde las personas que conforman la lista de elegibles para el mismo cargo que aspiro la accionante, se les envíe la copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de la misma, junto con sus anexos, con el fin de que dentro del término de un (1) DIA contados a partir del siguiente a que se les comunique la presente decisión, y puedan actuar como terceros interesados.

De conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 2591, se le concede el término máximo de **un (1) día** para la respuesta, so pena de tenerse como ciertos los hechos narrados por la parte accionante. Se adjunta copia de la demanda y sus anexos en el correo electrónico

La notificación se surte de conformidad con lo indicado en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2.011, enviando mensaje y los **traslados de la Tutela** que precede dirigidos al buzón de correo

electrónico suministrado por las entidades a notificar (artículo 197 ley 1437 de 2011).

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** que invoca la accionante, según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Despacho no encuentra razones de peso que permitan decretarla en tanto la solicitud puede dar espera a la adopción de fondo que se tomara en el fallo de tutela.

Atentamente,



FREDY ALEXANDER MORALES SUAZA

Oficial Mayor